

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210027400
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Sociedad CG Constructora S.A.S.
Demandado	Superintendencia de Industria y Comercio

AUTO REQUERIMIENTO PREVIO

El 25 de agosto de 2021 la sociedad CG Constructora S.A.S. presentó demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de que se declare su responsabilidad administrativa y patrimonial por error jurisdiccional contenida en los autos N° 92648 del 11 de septiembre de 2018 y N° 35804 del 10 de abril de 2019 proferidos en el expediente de la acción de protección al consumidor N° 2016 – 225253.

Mediante auto del 24 de enero de 2022¹ se dispuso la admisión de la demanda. El 2 de febrero de 2022 fue notificada la Superintendencia de Industria y Comercio en el buzón de notificaciones judiciales de la página web, esto es, notificacionesjud@sic.gov.co., pero la demandada guardó silencio en el término del traslado. Enseguida el expediente fue ingresado al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Tras efectuar la revisión del expediente, advierte el Despacho que resulta necesario que la parte demandante de forma inmediata allegue la documentación contenida en los enlaces contenidos en la demanda o remita de nuevo los mismos, por cuanto no ha sido posible su descarga.

A su vez, también resulta necesario requerir a la Superintendencia de Industria y Comercio que, en el término de 15 días allegue (i) el expediente de la acción de protección al consumidor N° 2016 – 225253 adelantado por Aldemar Moreno Rivera y Fanny Yolima González González contra la sociedad CG Constructora S.A.S. y (ii) el expediente del proceso de cobro coactivo N° 19-103768 adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio en contra de la sociedad CG Constructora S.A.S.

Asimismo, se hace necesario instar a la entidad demandada para que designe apoderado judicial para que represente sus intereses en el presente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que, de forma inmediata, allegue la documentación referida en los enlaces indicados en la demanda o remita de nuevo los mismos, por cuanto no ha sido posible su descarga.

¹ Ver Documento Digital N° 007 del Expediente Digital

SEGUNDO: REQUERIR a la **Superintendencia de Industria y Comercio** que, en el término de diez (10) días allegue copia (i) del expediente de la acción de protección al consumidor N° 2016 – 225253 adelantado por Aldemar Moreno Rivera y Fanny Yolima González González contra la sociedad CG Constructora S.A.S., y (ii) del expediente del proceso de cobro coactivo N° 19-103768 adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio en contra de la sociedad CG Constructora S.A.S.

El apoderado de la parte demandante deberá radicar el oficio ante la entidad demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes a que lo reciba en Secretaría, y allegar la constancia del trámite surtido.

TERCERO: REQUERIR a la **Superintendencia de Industria y Comercio** para que designe apoderado judicial para que represente sus intereses en el presente medio de control de reparación directa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660d67386e75759132399cab6443ed2afbc9f82c7b119a01c64390d471b82347**

Documento generado en 17/08/2023 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>